

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento.
Cali, septiembre 30 del 2021

AUTO No.1756
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, septiembre treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2019-00514-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	JUAN MANUEL MONCADA ANDRADE
DEMANDADA	SANDRA CRISTINA GELVEZ GONZALEZ
ASUNTO	SEÑALA FECHA

Evidenciando que se ha integrado en debida forma el contradictorio y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP, se señalará fecha para su realización.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.**

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el 372-10 del C. Gral. del P.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **CONVOCAR** a Audiencia de conformidad con el art. 372 del C. Gral. del Proceso, para el día **17 DE MARZO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados de manera oficiosa y exhaustiva, siendo por tanto obligatoria su asistencia.

TERCERO: PODRAN las partes en la misma hora y fecha de la audiencia, presentar las pruebas testimoniales solicitadas, para efectos de lo dispuesto en el artículo 372 Núm. 7 Inciso 3 del C. Gral. del Proceso

QUINTO: PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que la inasistencia a la audiencia le genera. (Art. 372 Núm. 4 del C. Gral. del Proceso).

SEXTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.

b). Confirmar su asistencia.

c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

SEPTIMO: AGREGAR a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, procedente de la Sala Administrativa, por el cual se resuelve la vigilancia judicial interpuesta por el actor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01651aacd110b64340675007f4ca7c1327a5db1d3f211cab9cf2b279d1f630d3

Documento generado en 01/10/2021 01:45:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**